



Subsecretaría de Gestión
y Coordinación de Políticas Universitarias



Ministerio de
Educación
Presidencia de la Nación



PROYECTO: Desarrollo comercial del aceite de oliva el Sudoeste Bonaerense
Consorcio Regional Exportador

QUINTO INFORME TECNICO
NOVIEMBRE 2014

Autores del informe: Cra. Eugenia Bonotti y Lic. Jose Passeri (asesores externos)
Mg. Susana Picardi (Departamento de Economía, UNS – IIESS)

“Formas Asociativas para Grupo Exportador”

La elección de la forma asociativa para incursionar en el mercado exterior dependerá fundamentalmente del grado de integración del grupo, su unión, sus objetivos comunes, la característica del proceso productivo, etc. Radica en encontrar el grado de unión e interacción entre sus integrantes, ya que las formas asociativas van desde un nivel de baja integración hasta la constitución de un nuevo ente societario, con derechos, obligaciones y sujeto pasivo de variados impuestos.

Por eso se recomienda comenzar con un Consorcio Exportador, esta forma de organización permite incursionar en “negocios comunes” y al mismo tiempo realizar actividades conjuntas.

La Ley 26.005 dispone que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas o constituidas en la República Argentina, podrán constituir por contrato "Consortios de Cooperación"
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102854/norma.htm>

ARTICULO 1° — Las personas físicas o jurídicas, domiciliadas o constituidas en la República Argentina, podrán constituir por contrato "Consortios de Cooperación" estableciendo una organización común con la finalidad de facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros, definidas o no al momento de su constitución, a fin de mejorar o acrecentar sus resultados.

ARTICULO 2° — Los "Consortios de Cooperación" que se crean por la presente ley no son personas jurídicas, ni sociedades, ni sujetos de derecho. Tienen naturaleza contractual.

ARTICULO 3° — Los "Consortios de Cooperación" no tendrán función de dirección en relación con la actividad de sus miembros.



Subsecretaría de Gestión
y Coordinación de Políticas Universitarias



Ministerio de
Educación
Presidencia de la Nación



ARTICULO 4° — Los resultados económicos que surjan de la actividad desarrollada por los "Consortios de Cooperación" serán distribuidos entre sus miembros en la proporción que fije el contrato constitutivo, o en su defecto, en partes iguales entre los mismos.

ARTICULO 5° — El contrato constitutivo podrá otorgarse por instrumento público o privado, con firma certificada en este último caso, inscribiéndose conjuntamente con la designación de sus representantes, en los Registros indicados en el artículo 6° siguiente.

ARTICULO 6° — Los contratos constitutivos de "Consortios de Cooperación" deberán inscribirse en la Inspección General de Justicia de la Nación o por ante la autoridad de contralor que correspondiere, según la jurisdicción provincial que se tratare. Si los contratos no se registraren, el consorcio tendrá los efectos de una sociedad de hecho.

Los Consortios de exportación (un tipo de Consorcio de Cooperación) poseen número de CUIT y son sujeto pasivo de IVA, las operaciones que pueden realizar al estar inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores son las siguientes:

- Puede exportar el consorcio por cuenta propia como propietario de la mercadería y en este caso recuperará el IVA exportación. También cobrará los beneficios por estímulos aduaneros por ser titular de la operación. Los miembros del consorcio pueden establecer la forma en que dichos montos se distribuirán entre ellos.
- El Consorcio también tiene el poder de generar un nuevo producto para exportar y, en esta situación, el IVA exportación lo reclamará directamente el Consorcio.
- Puede exportar el Consorcio por cuenta y orden de sus miembros quienes así resultan propietarios de la mercadería exportada. En este caso el IVA exportación lo recuperará, mediante una solicitud dirigida a la AFIP, cada propietario en proporción a su participación en la exportación. Los beneficios por estímulos aduaneros los cobrará el Consorcio, por haber sido el documentante de la operación. Una vez percibidos los mismos se distribuirán
-



Subsecretaría de Gestión
y Coordinación de Políticas Universitarias



Ministerio de
Educación
Presidencia de la Nación



- entre los miembros de acuerdo a lo que ellos hayan pactado en el contrato, el reglamento interno o especialmente para esa operación.
- El Consorcio solamente paga IVA, no debe inscribirse ni pagar Ganancias. La tributación del impuesto a la ganancia la pagara cada empresa integrante.
- Puede exportar también uno de los miembros por cuenta y orden del resto, sin hacer aparecer al Consorcio, recuperando el IVA exportación cada miembro propietario de la mercadería y los beneficios aduaneros el miembro que documentó la operación, quien después podrá distribuirlos en la forma pactada.
- Por otra parte, la formación del Consorcio no impide la exportación individual de cada miembro.

Todas estas alternativas dan flexibilidad a la operatoria de los consorcios que pueden optar por la modalidad que se considere mejor para cada operación comercial. Además, el consorcio también está habilitado para operar en el mercado interno si su objeto contractual así lo determina.

El consorcio puede:

- Adquirir en conjunto bienes de capital destinados a la producción de bienes a exportar.
- Procesar, envasar y embalar en común los bienes a exportar.
- Desarrollar nuevos productos destinados a la exportación.
- Adquirir insumos a menores precios y en mejores condiciones en razón del mayor volumen de compras.
- Utilizar una marca común para todos los bienes a exportar.
- Unificar diversos procesos y procedimientos, tales como controles de calidad de los bienes a exportar, seguros, fletes, permisos, despachos, etc.
- Mantener una sola cadena de comercialización y distribución externa.
- Realizar en forma conjunta todas las actividades destinadas a la promoción y venta como folletos, participación en ferias, viajes de promoción y/o contratación de estudios de mercado, etc.



Subsecretaría de Gestión
y Coordinación de Políticas Universitarias



Ministerio de
Educación
Presidencia de la Nación



- Adecuar en forma conjunta los procesos de producción o prestación de servicios de cada firma a los requisitos internacionales.

Las ventajas y beneficios jurídicos resultantes de la Ley de Consorcios 26.005 son los siguientes:

- Evita la constitución de una sociedad y, en consecuencia, el mayor costo que ello implica, la rigidez operativa que deriva de una estructura societaria independiente, la pérdida de la individualidad empresarial, jurídica, administrativa y patrimonial a manos de una tercera persona jurídica, la nueva sociedad.
- Otorga seguridad jurídica a quienes participen en el Consorcio, ya que este se constituiría de acuerdo al tipo de contrato normado, eliminando cualquier vinculación con la sociedad de hecho y con la limitación establecida por el artículo 30 de la Ley de Sociedades con relación a las sociedades por acciones.

Sin embargo, a pesar de todos los beneficios que supone un consorcio, no todos los grupos informales de empresas exportadoras están en condiciones de firmar un contrato como el previsto en esta Ley. En general, cuando los grupos llevan pocos meses de creados algunas empresas lo abandonan mientras que otras se le suman, hechos que dificultan la firma del contrato constitutivo. Por otra parte en el grupo debe darse un grado tal de entendimiento entre las partes como para que existan objetivos comunes que justifiquen la adopción de esta figura.

Ventajas y limitaciones de otras formas distintas a la del Consorcio

La ventaja de adoptar la forma de una Sociedad Anónima está en que al vender al exterior no existirá para sus socios o accionistas responsabilidad solidaria e ilimitada por las operaciones que se realicen, respondiendo con el patrimonio social. Sin embargo, dado que por lo general esta sociedad no tiene capital propio relevante los



Subsecretaría de Gestión
y Coordinación de Políticas Universitarias



Ministerio de
Educación
Presidencia de la Nación



compradores seguramente pedirán garantías adicionales, situación similar a la del Consorcio.

Por otra parte, la figura del Consorcio tiene la ventaja respecto de la S.A. de que su funcionamiento implica un menor costo, que no adquiere la rigidez operativa propia de las S.A., que no supone para cada una de las firmas la pérdida de la individualidad empresaria, jurídica, administrativa y desmembramiento patrimonial a manos de una tercera figura jurídica.

La Cooperativa, por su parte, puede exportar por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros tal como lo puede hacer el Consorcio y la S.A.

De todos modos el Consorcio tiene las mismas ventajas respecto de la Cooperativa a las que tiene respecto de las S.A. (menor costo de funcionamiento, menor rigidez operativa, no supone para cada una de las firmas la pérdida de la individualidad empresaria, jurídica, administrativa y patrimonial a manos de una tercera figura jurídica). Además la Cooperativa es una organización sin fines de lucro.

Ventajas y limitaciones de los Consorcios (Ley 26.005)

Para que los miembros de un Consorcio formado según la Ley 26.005 no tengan genéricamente responsabilidad solidaria e ilimitada se debe incluir una cláusula en el contrato de constitución donde se diga que los socios tienen porcentajes iguales de responsabilidad -si participan en igual porcentaje- o en su caso de acuerdo a su participación en las operaciones que haga el Consorcio.

Dicha limitación de la responsabilidad será aplicable siempre y cuando no se haya estipulado por disposiciones establecidas en el contrato de constitución del consorcio la solidaridad legal en determinadas obligaciones, como puede ser la del artículo 34 de la Resolución 1351/2002 AFIP para quien sea documentante y exporte por cuenta y orden.



Subsecretaría de Gestión
y Coordinación de Políticas Universitarias



Ministerio de
Educación
Presidencia de la Nación



En cuanto a la responsabilidad relacionada con el monto del Fondo Común Operativo, como por lo general este no será de elevado monto, los compradores seguramente pedirán garantías adicionales.

Integrando un Consorcio inscripto, las empresas que lo forman, obtienen seguridad jurídica al eliminar cualquier vinculación con la sociedad de hecho y con la limitación establecida por el artículo 30 de la Ley de Sociedades con relación a la sociedades por acciones. Así las empresas no corren el peligro, en el que si pueden estar los grupos informales, de tener que asumir las consecuencias de integrar una sociedad de hecho a partir de las siguientes características:

- Cualquiera de los integrantes administra al grupo.
- Cualquiera de los integrantes puede solicitar la disolución del grupo.
- Todos los socios responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones contraídas por alguno o todos los miembros del grupo.